Expediente No. 2016-042

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ALVARO ARAGON RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS,** informándole que se evidenció fijación de las agencias en derecho**.** Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, sería del caso proceder a efectuar la liquidación de costas y su correspondiente aprobación, sin embargo, el despacho evidenció circunstancia que imposibilitó continuar dichas actuaciones.

El despacho realizará un control de legalidad a partir de la providencia de fecha 31 de julio de la presente anualidad, con fundamento en lo previsto en el artículo 48 del C.P.T. y S.S, en virtud de las facultades de dirección del proceso que esta funcionaria posee, a fin de adoptar las medidas necesarias para evitar futuras nulidades, que invaliden el proceso.

Revisado el expediente, se observa que el día 8 de febrero de 2016, se radicó ante la oficina judicial el presente proceso ordinario laboral, según consta en el acta de reparto obrante en el expediente[1] digital, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por alto riesgo.
Que en las condenas judiciales se impuso costas a la parte vencida en juicio – demandante, por lo que el despacho procedió a fijar las agencias con base en lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, sin embargo, atendiendo la fecha de radicación de la demanda ordinaria, esto es, el día 8 de febrero de 2016, corresponde aplicar los parámetros consignados en el en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

[1] Ver Pdf 01DemandaAnexos Pág.836

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 7º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

"ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. ***Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."*** (Se subraya y destaca)

En ese orden de ideas el despacho dejará sin efectos la fijación de agencias realizada con base en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 y consecuentemente, el numeral segundo -2°- de la providencia del 31 de julio de 2023, para en su lugar disponer que la liquidación se efectuará de la siguiente manera, con base en los preceptos consagrados en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, así:

Articulo 1
II LABORAL
2.1. PROCESO ORDINARIO
(…)
2.1.2. *A favor del empleador:*
(…)
Primera instancia. Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(…)
PARÁGRAFO. *En los eventos en que las partes sean entidades administradoras, o éstas y el empleador, se aplicarán las tarifas del numeral 2.1.2*

Así las cosas, se fijará las agencias en derecho en la suma equivalente al valor de un (1) SMLMV. Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral Segundo -2°- del auto del 31 de julio de 2023, el cual fijó las agencias en derecho, para en su lugar **FIJAR** las agencias en la suma de un (1) SMLMV, suma que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

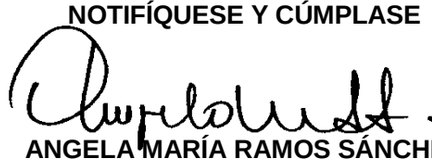

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY,15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 48